

EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.6 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE DOS MIL TRES; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto número 150 de la “XLIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de diciembre de 1986, se expidió la Ley de Salud del Estado de México, mediante la cual se crea el Instituto de Salud del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad; ordenamiento que fue incorporado al texto del Código Administrativo del Estado de México, preservando este Instituto las mismas características en cuanto a su naturaleza jurídica y precisando su competencia.

Que por Acuerdo del Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de noviembre de 1997, se delegaron facultades en materia de control sanitario al Director de Regulación Sanitaria, Subdirector de Regulación Sanitaria y Titulares de oficinas de Regulación Sanitaria, mismas que se traducen en actos de autoridad.

Que de conformidad con las atribuciones que en materia de control sanitario le ha transferido el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de México y con la nueva estructura orgánica con la que opera el Instituto de Salud del Estado de México, dicho Acuerdo delegatorio ha quedado rebasado en las materias que regula y en las autoridades que las ejecutan, haciendo necesaria su actualización y conveniente su incorporación al Reglamento Interno de este organismo descentralizado, a fin de constituir un solo ordenamiento jurídico que establezca las atribuciones que en materia de regulación sanitaria tienen las unidades administrativas del Instituto.

Que el 9 de julio de 1999 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de México, el cual regula la organización y el funcionamiento de este organismo descentralizado, estableciendo los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente al Instituto de Salud del Estado de México, se determinó crear las Coordinaciones de Salud y de Regulación Sanitaria, a partir de la división de la Coordinación de Salud y Regulación Sanitaria, con el propósito de dirigir y organizar con mayor eficiencia los asuntos relacionados con estas materias; asimismo, se incorporaron en la estructura orgánica del Instituto las jurisdicciones de regulación sanitaria y se creó la unidad administrativa responsable de las tareas de ingeniería biomédica e instalaciones, a fin de cumplir con los objetivos del Instituto y responder con mayor oportunidad a las demandas sociales.

Que para hacer congruentes las disposiciones reglamentarias del Instituto de Salud del Estado de México con el marco jurídico en que sustenta su actuación, es conveniente expedir un nuevo reglamento interno que precise el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades

administrativas básicas que integran la estructura de este organismo, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México;
- II. Instituto u Organismo, al Instituto de Salud del Estado de México;
- III. Consejo, al Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México; y
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local y, en concurrencia con el gobierno federal, de salubridad general.

El Instituto auxiliará a la Secretaría de Salud del Estado de México en el estudio, planeación y despacho de los asuntos que correspondan a esta dependencia.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de:

- I. Un Consejo Interno; y
- II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en el Código y funcionará de conformidad con lo señalado en las demás disposiciones legales.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las facultades señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- El Director General tendrá, además de las señaladas en el Reglamento de Salud del Estado de México, las facultades siguientes:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo e informarle respecto de su desarrollo;
- II. Someter a la consideración del Consejo las normas técnicas, políticas y lineamientos que en materia de salud le correspondan al Instituto;
- III. Promover y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la Secretaría de Salud del gobierno federal y el Consejo Nacional de Salud;
- IV. Someter a la consideración del Consejo proyectos de iniciativa de ley, decretos y reglamentos que en materia de salud le correspondan;
- V. Someter a la aprobación del Consejo el reglamento interno y demás ordenamientos jurídicos competencia del Instituto;
- VI. Proponer la creación de las jurisdicciones sanitarias y de regulación sanitaria necesarias que requiera el Instituto, determinando sus respectivos ámbitos de competencia territorial;
- VII. Autorizar los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- VIII. Vigilar el cumplimiento del objeto, programas, proyectos y acciones del Instituto;
- IX. Promover el trabajo coordinado de las unidades administrativas del Instituto;
- X. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación de Salud;
- II. Coordinación de Regulación Sanitaria;
- III. Coordinación de Administración y Finanzas;
- IV. Dirección de Servicios de Salud;
- V. Dirección de Regulación Sanitaria;

- VI. Dirección de Finanzas y Planeación;
- VII. Dirección de Administración;
- VIII. Subdirección de Normatividad Sanitaria;
- IX. Subdirección de Verificación Sanitaria;
- X. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria;
- XI. Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea; y
- XII. Unidad de Contraloría Interna;

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas por las instancias competentes y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS COORDINADORES Y DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Coordinación y Dirección habrá un titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Formular y proponer a su superior inmediato el proyecto de programa anual de actividades y de presupuesto que le corresponda;
- IV. Proponer y, en su caso ejecutar, en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos y actos jurídicos que celebre el Director General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Formular los estudios, dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior inmediato;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean conferidos por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- VIII. Proponer a su superior inmediato la designación, promoción, remoción o cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia le sea requerido;

- X. Representar al Director General y desempeñar las comisiones que éste le encomiende, informándole respecto de su desarrollo;
- XI. Proponer políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico en los trámites y servicios de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de su competencia;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Instituto que lo soliciten;
- XV. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; y
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo y el Director General.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS COORDINACIONES Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES

Artículo 14.- A la Coordinación de Salud le corresponde planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de salud a cargo del Instituto, así como coordinar las funciones de las jurisdicciones sanitarias y del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

La Dirección de Servicios de Salud queda adscrita a la Coordinación de Salud.

Artículo 15.- A la Coordinación de Regulación Sanitaria le corresponde planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones relativas a la regulación, fomento y control sanitario de competencia estatal y la que realiza de manera concurrente con el gobierno federal, así como las funciones del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

La Dirección de Regulación Sanitaria queda adscrita a la Coordinación de Regulación Sanitaria.

Artículo 16.- A la Coordinación de Administración y Finanzas le corresponde planear, programar, coordinar y evaluar los recursos del Instituto, así como proveer a las unidades administrativas de los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

Quedan adscritas a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Dirección de Finanzas y Planeación; y
- II. Dirección de Administración.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Participar en la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de salud en la entidad;
- III. Controlar y evaluar las acciones orientadas a preservar el derecho a la protección de la salud;
- IV. Vigilar y fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de las normas, programas y acciones de control epidemiológico, prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, enseñanza, capacitación e investigación en salud y prevención y control de accidentes;
- V. Proponer al Coordinador de Salud las prioridades de atención médica en el Estado y participar en la planeación para crear, equipar y construir nuevas unidades médicas;
- VI. Realizar supervisiones periódicas a las unidades operativas del Instituto, a fin de vigilar la calidad de los servicios médicos y dictar, en su caso, las medidas correctivas que procedan;
- VII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la prestación de los servicios en las jurisdicciones sanitarias;
- VIII. Participar en la formulación de los programas de adquisiciones de insumos para la salud, renovación, mantenimiento y conservación de equipo, así como en la asignación de recursos humanos para las unidades médicas;
- IX. Impulsar la realización de programas para la formación de recursos humanos en el área de salud y participar, en su caso, en su ejecución;
- X. Coadyuvar en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en materia de salud;
- XI. Supervisar el proceso de capacitación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud del Instituto e instalar comités mixtos de capacitación;
- XII. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas de prevención y control de enfermedades;
- XIII. Participar en los consejos y comités del Instituto en los que se traten asuntos relacionados con servicios de salud;
- XIV. Emitir opinión respecto a los dictámenes técnicos del Laboratorio Estatal de Salud Pública, Servicio de Urgencias del Estado de México y Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- XV. Coordinar y controlar las prácticas y el servicio social de los profesionales de la salud en las unidades aplicativas del primer nivel de atención;
- XVI. Promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas de educación superior, programas de formación, capacitación y actualización de los profesionales de salud;
- XVII. Recopilar y procesar la información que le sea requerida para los sistemas nacional y estatal de salud;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de salubridad general;
- XIX. Conducir la planeación de los servicios de salud, en congruencia con las determinaciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

- XX. Desarrollar acciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios de salud; y
- XXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General y el Coordinador de Salud.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria:

- I. Controlar y evaluar las acciones de salubridad general de competencia estatal;
- II. Dirigir las actividades de regulación, control y fomento sanitarios, en términos de la Ley General de Salud y del Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Proponer reglamentos en materia de salubridad local, así como normatividad para el control sanitario de competencia estatal;
- IV. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas relativas a la regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local;
- V. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar en el ámbito de su competencia las autorizaciones sanitarias;
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación sanitaria;
- VII. Ordenar visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Aplicar, cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad sanitaria para proteger la salud del individuo y de la población;
- IX. Proponer al Coordinador de Regulación Sanitaria la suscripción de convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- X. Establecer, en su caso, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación;
- XI. Imponer las sanciones administrativas que procedan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Resolver los recursos administrativos de inconformidad que interpongan los particulares afectados en contra de actos y resoluciones dictadas por los subdirectores y titulares de las jurisdicciones de regulación sanitaria a su cargo; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General y el Coordinador de Regulación Sanitaria.

Las atribuciones a las que hace referencia el presente artículo se entienden establecidas sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Coordinador de Regulación Sanitaria.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Planeación:

- I. Desarrollar las funciones financieras de programación y evaluación de los programas del Instituto;

- II. Integrar y someter a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, programas de trabajo y estados financieros del Instituto;
- III. Custodiar los recursos financieros del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer, operar y controlar el sistema contable y presupuestal del Instituto;
- V. Normar, controlar y operar el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación;
- VI. Planear, programar, presupuestar y evaluar la prestación de los servicios de salud y las acciones en materia de infraestructura física, en coordinación con las áreas de salud y de administración, informando al Coordinador de Administración y Finanzas;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas operativos anuales de infraestructura física en materia de salud;
- VIII. Mantener actualizado el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta y el Registro Nacional de Infraestructura en Salud;
- IX. Promover la coordinación de acciones entre las autoridades de salud para impulsar el desarrollo regional de la entidad;
- X. Integrar y formular el Programa de Inversión del Instituto y controlar su ejecución financiera de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Proponer modificaciones a los programas estatal de salud y operativo anual de los servicios de salud, de conformidad con las estrategias y prioridades que en la materia establezcan los gobiernos federal y estatal;
- XII. Someter a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas, proyectos de convenios que pretendan suscribirse en materia de recursos financieros y de fortalecimiento jurisdiccional, así como los derivados de acuerdos con otras instituciones públicas o privadas;
- XIII. Informar al Coordinador de Administración y Finanzas sobre los avances de los programas en operación, de recién implantación y nuevos proyectos en materia de salud, así como de la problemática de las jurisdicciones y unidades aplicativas;
- XIV. Proponer al Coordinador de Administración y Finanzas estrategias para la desconcentración jurisdiccional y descentralización municipal necesaria para mejorar la atención a la salud y la regulación sanitaria, así como el estudio de regionalización operativa y microrregionalización;
- XV. Someter a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas propuestas para consolidar los sistemas estatal y nacional de salud;
- XVI. Normar y vigilar, los programas relativos a la beneficencia pública a cargo del Instituto; y
- XVII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Coordinador de Administración y Finanzas y el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Difundir las normas, políticas y procedimientos para la adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales, y verificar su cumplimiento;

- II. Proveer a las unidades administrativas del Instituto de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Organizar, controlar y evaluar el sistema de administración y desarrollo de personal, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo aplicables al Instituto, atendiendo, en el ámbito de su competencia, los conflictos que se susciten;
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités y comisiones que se establezcan para atender asuntos en materia laboral relacionados con el Instituto;
- VI. Operar el sistema de pago a los servidores públicos del Instituto;
- VII. Coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como las prestaciones económicas y sociales para los servidores públicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinar y difundir las actividades culturales, cívicas y recreativas del Instituto;
- IX. Operar los sistemas de adquisiciones, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo y artículos de consumo;
- X. Realizar y controlar las adquisiciones que requieran las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados y con la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Elaborar conjuntamente con las unidades administrativas del Instituto, el programa anual de adquisiciones del Organismo con apego a la normatividad aplicable;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones emitidas por el Comité de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios y del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Instituto;
- XIII. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, promoviendo, en su caso, su regularización, en coordinación con la unidad administrativa competente;
- XIV. Coordinar las acciones relativas a la baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los programas de arrendamiento y prestación de los servicios generales, de conformidad con los requerimientos de las unidades médico- administrativas del Instituto;
- XVI. Ejecutar, supervisar y controlar las obras de construcción, conservación y mantenimiento de instalaciones, equipo y mobiliario médico del Instituto;
- XVII. Verificar, conjuntamente con la Dirección de Finanzas y Planeación, que el programa anual de inversión en obras cumpla con la normatividad aplicable en la materia;
- XVIII. Realizar los concursos para la ejecución de las obras de infraestructura en salud, llevando a cabo la adjudicación de los contratos de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Coordinar la celebración de los contratos de obra derivados de las adjudicaciones realizadas;

- XX. Supervisar el avance de obra y avalar y autorizar los pagos y finiquitos de las obras ejecutadas en el Instituto;
- XXI. Integrar, operar y mantener actualizado el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información correspondiente al Instituto; y
- XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Administración y Finanzas y el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Subdirección de Normatividad Sanitaria en materia de servicios e insumos para la salud y salud ambiental y ocupacional:

- I. Ordenar, en el ámbito de su competencia, visitas de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario;
- II. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate;
- III. Aplicar, cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud del individuo y de la población;
- IV. Establecer, en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita de verificación;
- V. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que sean de su conocimiento;
- VI. Recibir y admitir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Regulación Sanitaria y el Director de Regulación Sanitaria.

Las atribuciones a las que hace referencia el presente artículo se entienden establecidas sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Regulación Sanitaria.

Artículo 22.- Corresponde a la Subdirección de Verificación Sanitaria en materia de bienes y servicios, y control sanitario de la publicidad:

- I. Ordenar, en el ámbito de su competencia, visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario;
- II. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate;
- III. Aplicar, cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud del individuo y de la población;
- IV. Establecer, en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación;
- V. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que sean de su conocimiento;

- VI. Recibir y admitir en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Regulación Sanitaria y el Director de Regulación Sanitaria.

Las atribuciones a las que hace referencia el presente artículo se entienden establecidas sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Regulación Sanitaria.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

Artículo 23.- Corresponde a las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria, en su respectiva circunscripción territorial:

- I. Ordenar, en el ámbito de su competencia, visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario;
- II. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibiendo y multa, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate;
- III. Dictar las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 404 de la Ley General de Salud y las fracciones VI y VII del artículo 2.49 del Código;
- IV. Establecer plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación;
- V. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que le soliciten los particulares o las autoridades competentes del Instituto;
- VI. Recibir y admitir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Coordinador de Regulación Sanitaria y el Director General.

Artículo 24.- El Instituto cuenta con 18 jurisdicciones de regulación sanitaria, las cuales tendrán la circunscripción territorial siguiente:

- I. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Uno, con residencia en el municipio de Toluca y comprende los municipios de Almoloya de Juárez, Lerma, Metepec, Toluca y Zinacantepec;
- II. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Dos, con residencia en el municipio de Tenancingo y comprende los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán;
- III. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Tres, con residencia en el municipio de Tejupilco y comprende los municipios de Amatepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya y Luvianos;
- IV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Cuatro, con residencia en el municipio de Valle de Bravo y comprende los municipios de Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan;

- V. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Cinco, con residencia en el municipio de Atlacomulco y comprende los municipios de Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y San José del Rincón;
- VI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Seis, con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli y comprende los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán;
- VII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Siete, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz y comprende el municipio de Tlalnepantla de Baz;
- VIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Ocho, con residencia en el municipio de Texcoco y los municipios de Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca;
- IX. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Nueve, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl y comprende los municipios de La Paz y Nezahualcóyotl;
- X. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Diez, con residencia en el municipio de Chalco y comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;
- XI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Once, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez y comprende los municipios de Jilotzingo y Naucalpan de Juárez;
- XII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Doce, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza y comprende los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Nicolás Romero;
- XIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Trece, con residencia en el municipio de Ecatepec de Morelos y comprende los municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec;
- XIV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Catorce, con residencia en el municipio de Jilotepec y comprende los municipios de Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;
- XV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Quince, con residencia en el municipio de Tenango y comprende los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicalcingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;
- XVI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Dieciséis, con residencia en el municipio de San Mateo Atenco y comprende los municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya y Xonacatlán;
- XVII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Diecisiete, con residencia en el municipio de Zumpango y comprende los municipios de Apaxco, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Tequixquiác y Zumpango; y
- XVIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Número Dieciocho, con residencia en el municipio de Teotihuacán y comprende los municipios de Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.

Artículo 25.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y supervisar las campañas de captación altruista de sangre;

- II. Realizar estudios para la detección y prevención de problemas inmunohematológicos;
- III. Captar, procesar y almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud, públicos o privados, de sangre y sus componentes;
- IV. Formular los estudios y dictámenes que sean requeridos por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, para sustentar la expedición, revalidación o revocación de la licencia sanitaria y del permiso de responsable;
- V. Evaluar los dictámenes técnicos que sirvan de base para que se expidan, revaliden o revoquen las licencias sanitarias o los permisos de responsables;
- VI. Otorgar la autorización sanitaria de importación de sangre y sus componentes para uso terapéutico, en casos de emergencia y estrictamente para el tratamiento individual, cuando existan causas justificadas;
- VII. Otorgar el permiso de exportación e importación de muestras de sangre, suero o plasma para fines de docencia, investigación o diagnóstico;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que en materia de verificación y autorizaciones sanitarias señale la Secretaría de Salud Federal; y
- IX. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las verificaciones e imponer sanciones administrativas.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto podrá contar con otras unidades médicas y administrativas desconcentradas, cuyas funciones se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 27.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los informes correspondientes;
- II. Realizar evaluaciones, operativos, supervisiones, revisiones y auditorías administrativas, contables, operacionales, técnicas y administrativas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes, y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia;
- IV. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las obras respectivas y de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto;

- VI. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Vigilar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación;
- VIII. Conocer y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno;
- IX. Intervenir en los concursos de adquisiciones y de obra pública cuando la normatividad así lo determine;
- X. Informar a la Secretaría de la Contraloría y al Director General sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienden;
- XI. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XII. Difundir entre los servidores públicos del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Coordinador que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 29.- Los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 30.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Coordinador respectivo.

Artículo 31.- Los Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el superior inmediato que les corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de julio de 1999.

CUARTO.- Se deroga el acuerdo número 002/085/97, del Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, por el que se delegan facultades en materia de control sanitario, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de noviembre de 1997.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, según consta en acta de su 127 Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de agosto de dos mil tres.

**DR. ENRIQUE GOMEZ BRAVO TOPETE
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO INTERNO
(RUBRICA).**

**M. EN A. EDUARDO FRANCISCO BERTERAME BARQUIN
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO INTERNO
(RUBRICA).**

APROBACION:	14 de agosto de 2003
PUBLICACION:	07 de octubre de 2003
VIGENCIA:	08 de octubre de 2003